

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término otorgado en el auto interlocutorio No. 0451 del 24 de agosto de 2020, sin que la parte actora diera cabal cumplimiento a lo ordenado, ello es, efectuar la notificación a la parte demandada. Sírvase proveer

Santiago Cali, enero 13 de 2021

MARIA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

DEMANDANTE: OCCIDENTAL DE PLÁSTICOS LTDA
DEMANDADO: RED INTEGRADORA S.A.S. y OTRO.
RADICACION: 76001-31-03-013-2019-00233-00
PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE

Auto Interlocutorio No. 010

Santiago de Cali, enero trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Consecuente con la nota secretarial que antecede, encuentra que esta instancia que, a través de auto interlocutorio No. 0451 de agosto 24 de 2020, se requiere dentro del presente proceso a la parte demandante para efectuar la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada, sin que así sucediera.

Ahora bien, establece el artículo 317 del Código General del Proceso en su inciso 2°, que vencido dicho término sin que se haya promovido el trámite respectivo para cumplir la carga o realice el acto ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la actuación respectiva, siendo para el presente caso la demanda y así se procederá, como quiera que la parte demandante no dio cabal cumplimiento a lo ordenado para el curso normal de la acción y como consecuencia de ello, se condenará en costas y perjuicios a la parte activa.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Santiago de Cali,

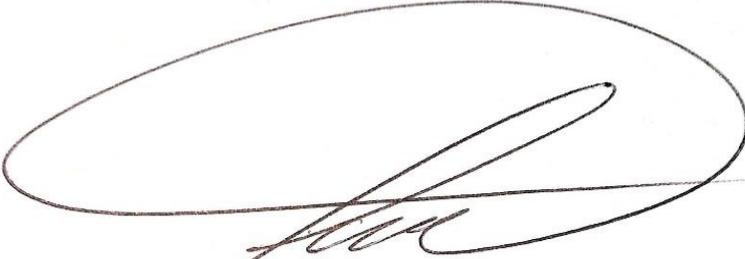
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito en la presente demanda Abreviada de Restitución de Bien Inmueble, instaurada por **OCCIDENTAL DE PLÁSTICOS LTDA**, contra **RED INTEGRADORA S.A.S.**, y **OTRO**, ello conforme al artículo 317 inciso 2 del C.G.P y los fundamentos expuestos en la presente decisión.

SEGUNDO: CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante. Fíjese como agencias en derecho en cero.

TERCERO: En firme la presente decisión archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE



DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
JUEZ

Om.